

CPJ-005-2011

INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN ENTREGARLA PROCESADA CONFORME A SUS DISPOSICIONES INTERNAS. Este Instituto interpreta que si bien el artículo 62 de la Ley de Transparencia prescribe que “...la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados...”, y que “...la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante”, esta regla debe entenderse complementada armónicamente por disposiciones normativas internas aprobadas por los propios Sujetos Obligados en las que ellos mismos se comprometen a desglosar o periodizar información generada en ejercicio de sus atribuciones sustantivas, de tal manera que resulta jurídicamente inadmisibles que el Sujeto Obligado alegue en su beneficio la supuesta ilegalidad de su auto-regulación.